

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación actualizada del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvasse proveer.
Sincelejo, junio 09 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700-01-41-89-001-2018-00411-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: OCTAVIO ANDRÉS AMELL ULLOQUE

Vista el informe secretarial que antecede, entra el despacho a modificar la anterior liquidación actualizada del crédito, a pesar de no haber sido objetada, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el despacho no coincide con la realizada por la parte ejecutante, toda vez que la aportada por el último, calcula intereses ya aprobados en la liquidación del crédito anterior y considera el despacho que la liquidación presentada no estuvo ajustada a derecho por lo que quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
CAPITAL=			(Pagaré)			\$ 27.545.811,00
Fecha Inicial	Fecha final	Días	Valor Títulos	Abono	Interés Mora (%)	Valor Interés Moratorio
14/12/2018	31/12/2018	17			2,15	\$ 335.599,80
1/01/2019	31/01/2019	30			2,13	\$ 586.725,77
1/02/2019	28/02/2019	30			2,18	\$ 600.498,68
1/03/2019	31/03/2019	30			2,15	\$ 592.234,94
1/04/2019	30/04/2019	30			2,14	\$ 589.480,36
1/05/2019	31/05/2019	30			2,15	\$ 592.234,94
1/06/2019	30/06/2019	30			2,14	\$ 589.480,36
1/07/2019	31/07/2019	30			2,14	\$ 589.480,36
1/08/2019	31/08/2019	30			2,14	\$ 589.480,36
1/09/2019	30/09/2019	30			2,14	\$ 589.480,36
1/10/2019	31/10/2019	30			2,12	\$ 583.971,19
1/11/2019	30/11/2019	30			2,11	\$ 581.216,61
1/12/2019	31/12/2019	30			2,10	\$ 578.462,03
1/01/2020	31/01/2020	30			2,09	\$ 575.707,45
1/02/2020	29/02/2020	30			2,12	\$ 583.971,19
1/03/2020	31/03/2020	30			2,11	\$ 581.216,61
1/04/2020	30/04/2020	30			2,08	\$ 572.952,87
1/05/2020	31/05/2020	30			2,03	\$ 559.179,96
1/06/2020	30/06/2020	30			2,02	\$ 556.425,38
1/07/2020	31/07/2020	30			2,02	\$ 556.425,38
1/08/2020	31/08/2020	30			2,04	\$ 561.934,54
1/09/2020	30/09/2020	30			2,05	\$ 564.689,13
1/10/2020	31/10/2020	30			2,02	\$ 556.425,38
1/11/2020	30/11/2020	30			2,00	\$ 550.916,22
1/12/2020	31/12/2020	30			1,96	\$ 539.897,90

1/01/2021	31/01/2021	30			1,94	\$ 534.388,73
1/02/2021	28/02/2021	30			1,97	\$ 542.652,48
1/03/2021	31/03/2021	30			1,95	\$ 537.143,31
1/04/2021	30/04/2021	30			1,94	\$ 534.388,73
1/05/2021	31/05/2021	30			1,93	\$ 531.634,15
1/06/2021	30/06/2021	30			1,93	\$ 531.634,15
1/07/2021	31/07/2021	30			1,93	\$ 531.634,15
1/08/2021	12/08/2021	12			1,94	\$ 213.755,49
Saldo - Totales						\$ 18.115.318,96
INTERÉS MORATORIO					----->	\$ 18.115.318,96

Capital	----->	\$ 27.545.811,00
Liquidación aprobada con auto del 12/02/2019	----->	\$ 4.360.467,00
Intereses moratorios desde 14/12/2018 hasta 12/08/2021	----->	\$ 18.115.318,96
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	----->	\$ 50.021.596,96

Comoquiera que se encuentra pendiente de trámite de la cesión de crédito presentada, se procederá de conformidad.

Al respecto, debe anotarse que la cesión de crédito constituye un negocio jurídico celebrado entre una de las partes que intervienen en el proceso con un tercero ajeno a la relación jurídico procesal preexistente, cuyo objeto consiste en la tradición del crédito del primero en favor del segundo.

En este orden de ideas, se tiene que se echa de menos el certificado de existencia y representación legal del cesionario, a efectos de establecer si quien celebró el negocio jurídico tiene la calidad de representante legal de tal entidad.

Aunado a lo anterior, no se tiene claridad si la abogada que viene actuando en el proceso, continuará como apoderada judicial del cesionario del crédito.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación **ACTUALIZADA** del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito definitiva en este proceso, en relación con el pagaré aportado, la suma de **CINCUENTA MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$50.021.596,96) MCTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles el 26 de abril de 2018 hasta el 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Abstenerse de aceptar la cesión del crédito presentada, de acuerdo a las razones antes expresadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez